

Confluencia derecho laboral- derecho deportivo



DERECHO LABORAL – DERECHO DEPORTIVO PROFESIONAL



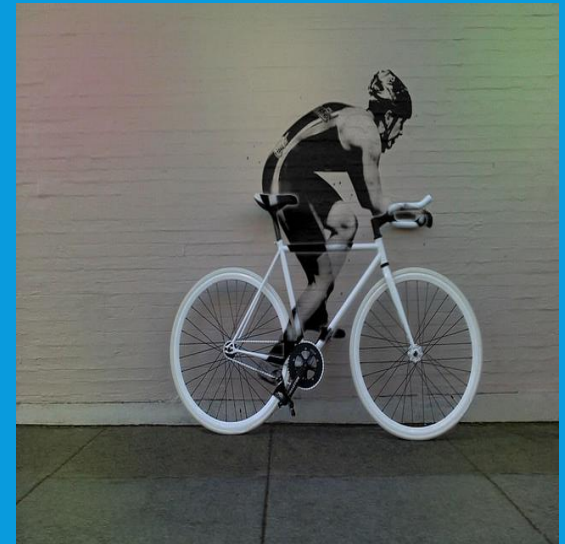
- **Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio, de deportistas profesionales**
- **Ley del Deporte 1990**
- **Estatuto Trabajadores**
- **Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (Vigente hasta el 01 de Enero de 2017).**

DERECHO LABORAL – DERECHO DEPORTIVO PROFESIONAL

- La 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.
- Consejo Ministros 15 Julio 2005- Autorización extranjeros en Ligas Profesionales : *Contrato de trabajo del deportista con la entidad deportiva que le contrata*
- Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales: *Artículo 1 Inclusión en el Régimen General En la fecha de entrada en vigor de este real decreto, quedan incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social los deportistas profesionales comprendidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio*

DERECHO LABORAL – DERECHO DEPORTIVO PROFESIONAL

- Convenio en base al artículo 27 de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre y en el Real Decreto 1467/1997 de 19 de septiembre sobre deportistas y en lo no regulado en los mismos por las normas generales.
- Este convenio especial permite la inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a los deportistas de alto nivel, mayores de dieciocho años que, en razón de su actividad deportiva o de cualquier otra actividad profesional que realicen no estén ya incluidos en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social.



DERECHO LABORAL – DERECHO DEPORTIVO PROFESIONAL



- **Contrato / Liga Profesional – art.12- 41 LD-1990**
- **Patronal / Sindicatos**
- **Convenio Colectivo**
- **Extinción de contrato – licencia / art.13**
- **Suspensión contrato- art.12/ 45 ET**

DERECHO LABORAL-DERECHO DEPORTIVO PROFESIONAL

Instancias reclamación

- Ligas profesionales/
derechos retransmisión /
Federaciones
- Quinielas
- Comisión Mixta: Ligas
profesionales- impago de
jugadores

VINCULACIÓN



DERECHO LABORAL – DERECHO DEPORTIVO PROFESIONAL

Praxis

- **Embarazo: baja maternal**
- **Incapacidad laboral**
- **Vacaciones- horarios**
- **Seguridad social**
- **Habilitación del ex deportista**



DERECHO LABORAL-DERECHO DEPORTIVO PROFESIONAL

Derechos Imagen: artículo 7.3 del Real Decreto 1006

- **En lo relativo a la participación en los beneficios que se deriven de la explotación comercial de la imagen de los deportistas se estará a lo que en su caso pudiera determinarse por convenio o pacto individual.**

DERECHO LABORAL-DERECHO DEPORTIVO PROFESIONAL

- **Decisión (UE) 2016/344 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativa a la creación de una Plataforma europea para reforzar la cooperación en materia de lucha contra el trabajo no declarado**



DERECHO LABORAL-DERECHO DEPORTIVO PROFESIONAL

- En la Comunicación de la Comisión de 24 de octubre de 2007 titulada «Intensificar la lucha contra el trabajo no declarado», se definió el trabajo no declarado como «cualquier actividad retribuida que sea legal en cuanto a su naturaleza, pero que no sea declarada a las autoridades públicas, teniendo en cuenta las diferencias en el sistema regulador de los Estados miembros». Dicha definición excluía todas las actividades ilegales.

DERECHO LABORAL-DERECHO DEPORTIVO PROFESIONAL

- Está coadyuvando a que este trabajo no declarado entrañe verdaderas situaciones afectas a esos trabajadores, en relación a, entre otras cuestiones: aceptar condiciones de trabajo precarias y, a veces, peligrosas, salarios mucho más bajos, vulneraciones graves de los derechos laborales y una protección significativamente reducida con arreglo a la legislación en materia de protección laboral y social, lo que les priva de unas prestaciones sociales, unos derechos de pensión y un acceso a la atención sanitaria adecuados, así como de oportunidades de desarrollo de sus competencias y de aprendizaje permanente.

GRACIAS.....



Gracias

www.mjlg.es